ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme con lo dispuesto por literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, el IDIPRON atendiendo lo establecido en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D en relación con el programa Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI , así como a su misionalidad, la cual se define así: "*IDIPRON es la entidad Distrital que a través de un modelo pedagógico basado en los principios de afecto y libertad, atiende las dinámicas de la calle y trabaja por el goce pleno de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en situación de vida en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social, desarrollando sus capacidades para que se reconozcan como sujetos transformadores y ciudadanos que ejercen sus derechos y deberes para alcanzar una vida digna y feliz*.", destina recursos para desarrollar acciones pedagógicas de prevención, protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad, implementando una experiencia pedagógica contextualizada mediante la cual busca que los NNAJ desarrollen sus capacidades y amplíen sus libertades, como expresión de una vida digna.

La propuesta pedagógica se materializa a través del proyecto de inversión 7720 "*Protección Integral a Niñez, Adolescencia y Juventud en Situación de Vida en Calle, en Riesgo de Habitarla o en Condiciones de Fragilidad Social Bogotá*", de acuerdo con su propósito de Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, cuyo objeto principal es "*Brindar atención y protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo o en situación de habitabilidad en calle y en condiciones de vulnerabilidad y fragilidad social por medio de su vinculación al Modelo Pedagógico del IDIPRON*", destina recursos para desarrollar acciones pedagógicas de prevención, protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad. Para realizarla implementa una experiencia pedagógica contextualizada mediante la cual busca que ellos desarrollen sus capacidades y amplíen sus libertades, como expresión de una vida digna.

Ahora, en desarrollo del proyecto 7720, se pretende orientar recursos para el cumplimiento del objetivo "Brindar atención y protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo o en situación de habitabilidad en calle y en condiciones de vulnerabilidad y fragilidad social por medio de su vinculación al Modelo Pedagógico del IDIPRON", para lo cual es necesario adquirir, distribuir y suministrar bienes de aseo personal para los NNAJ; esto teniendo en cuenta que, uno de los objetivos estratégicos del Instituto es construir entornos protectores y dignos enfocados a brindar calidad de vida, en donde los elementos de aseo personal son uno de los aspectos esenciales de la atención integral que se brinda a los usuarios y factor preponderante del proceso pedagógico de atención.

La atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes se enmarca dentro de las disposiciones nacionales e internacionales que buscan proteger los derechos de las niñas y los niños. Entre ellas están la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política Colombiana de 1991, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

En el marco de la Sentencia T-398-19 de la Corte Constitucional que dicta sobre las acciones institucionales a cumplir para garantizar la higiene menstrual para mujeres habitantes de calle, el IDIPRON se encuentra adelantando estrategias propicias para dar cumplimiento a ello, por lo que se incluyó en este proceso la adquisición de elementos para la conformación de Kits de Cuidado Menstrual que beneficiaran a las mujeres ciudadanas habitantes de calle atendidas en las Unidades de Protección Integral Oasis, Rioja, Florida y en Territorio.

REVISIÓN DE ACUERDO MARCO:

Se realizó la consulta en la página de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Acuerdo Marco: "Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19", verificando los catálogos de aseo, de elementos de protección personal, con lo que se identificaron 2 ítems del total de los 23 ítems requeridos para atender las necesidades de aseo personal para los NNAJ beneficiarios del Instituto. Sin embargo, de la revisión se evidencia que 2 ítems encontrados en el catálogo no corresponden con las características solicitadas en cuanto a presentación y características técnicas. Dado que en los catálogos del acuerdo marco no existe la totalidad de los elementos requeridos, se considera necesario continuar con el proceso de contratación.

Así las cosas, se hace necesario suscribir un contrato de comisión con una sociedad comisionista de bolsa que representará a la entidad en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia para adquirir, distribuir y suministrar bienes de aseo personal para los NNAJ.

La Bolsa Mercantil Colombiana se encuentra legalmente constituida, y mediante Decreto 789 de 1989, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a los demás bienes y servicios de características técnicas uniformes un escenario publicó, moderno y ágil para sus transacciones, el cual fue modificado posteriormente con el Decreto 2000 de 1991.

El Mercado de Compras Públicas es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia, para atender las necesidades de compra y venta de las Entidades Estatales, mediante un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como productos de origen o destinación agropecuaria.

De esta forma, mediante un proceso público de puja en el escenario de negociación de la Bolsa, se promueve un mecanismo ágil, transparente y seguro con precios formados por el mercado para las Entidades Públicas.

Los participantes del MCP, deben constituir oportunamente las garantías exigidas por el Sistemas de Compensación y Liquidación de la Bolsa, con el fin de cubrir el riesgo de volatilidad de precio del bien, producto o servicio negociado, garantías que deberán entenderse adicionales a las que la Entidad Estatal puede solicitar a los comitentes vendedores (proveedores) de conformidad con las normas de contratación Estatal aplicables.

Como se puede observar en la descripción establecida sobre las actividades que realiza la Bolsa Mercantil, se encuentra inmersa el proceso de selección objetiva, garantizando de igual forma la puja, lo cual nos ayuda en la reducción en los costos de los bienes que deseamos adquirir. Igualmente, en las operaciones del MCP, la Entidad Estatal establece las condiciones de cantidad, calidad, forma de pago, sitios y fechas de entrega. Dichas condiciones estarán contenidas en una "*Ficha Técnica de Negociación*" diligenciada por la Entidad Estatal.

El IDIPRON, fundamentado en el resultado de los estudios previos realizados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, ha encontrado razones que demuestran claramente las ventajas que para la entidad traería la celebración en el mercado de compras públicas, la adquisición de elementos de aseo, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), frente a los resultados que obtendría de adquirirlos haciendo uso de los demás mecanismos de contratación que le sean aplicables.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.12., del Decreto 1082 de 2015 describe: *"Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. La entidad estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías".*

En virtud del artículo 2.2.1.2.2.12., del Decreto 1082 de 2015, IDIPRON trae a colación el concepto emitido en mayo 20 de 2020 por el Asesor externo de la Oficina Asesora Jurídica, Doctor Hernán Carrasquilla Coral así:

(…) Nos permitimos rendir concepto sobre las ventajas para la contratación en Bolsa de productos para la adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes.
La ley establece como causal de selección abreviada, la subasta inversa, los acuerdo marco de precios y los procedimientos de adquisición en Bolsa de productos, señalando que: "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"
De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.116 del Decreto Único No. 1082 de 2015, a los procesos de contratación adelantados por Entidades Estatales en este escenario y a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos, les resultan aplicables las disposiciones definidas en el referido Decreto, el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento y Circular de la Bolsa., a continuación procedemos a exponer las modalidades de selección abreviada que para efectos de la consulta contempla el ordenamiento jurídico colombiano:

1. MARCO NORMATIVO

Ley 80 de 1993: *Faculta a las Bolsas de Productos para adelantar procesos de contratación pública de productos de origen y destinación agropecuaria.*

Ley 1150 de 2007*: Faculta a las Bolsas de Productos la modalidad de selección abreviada, para la adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes reglamentada por el Decreto1082 de 2015.*

1.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Selección Abreviada, Ley 1150, Art. 2, literal a).
Decreto1082 de 2015: Reglamentario de la Ley 1150 de 2007 Artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19
El mecanismo de bolsa de productos, es un mecanismo de intermediación al que pueden acudir las entidades estatales para la adquisición de importantes lotes de bienes y servicios que requieran para su actividad y reúnan las condiciones de bienes con características técnicas uniformes.

La aplicación de esta modalidad, implica que se transfieren funciones públicas a particulares, como son las bolsas, y en tal sentido se le da importancia a los reglamentos de las mismas y a los de sus organismos; por lo tanto en este orden de ideas, la selección objetiva de los comisionistas se realiza a través del sistema de rueda de negocios previsto en la bolsa correspondiente.

Acudir a la bolsa de productos le implica a la entidad estatal celebrar un contrato de comisión con el comisionista que se seleccione en el marco del régimen aplicable a la misma, el que a la vez se encargará de realizar el procedimiento de negociación por cuenta de la entidad estatal con los proveedores de los bienes o servicios con lo cual la entidad debe sufragar no solamente los costos del valor de dichos bienes o servicios sino de la comisión correspondiente.

Es condición indispensable para que las bolsas puedan proveer este servicio de intermediación en la adquisición de este tipo de bienes que las mismas cumplan con tener un sistema de inscripción en bolsa (SIBOL) de dichos bienes, de manera que las entidades estatales puedan tener conocimiento de estos bienes, para acudir a este mecanismo de adquisición.

Por lo tanto en caso de que la entidad estatal requiera bienes y servicios con característica técnicas uniformes, a través de bolsas de productos, deben cumplir con los requisitos, documentos y estudios previos, en los que se justifiquen la utilización de este mecanismo, y contendrá además:

- *El precio máximo de comisión que la entidad está dispuesta a pagar al comisionista que adquirirá para ella los bienes o servicios a través de la bolsa.*
- *El precio máximo de compra de los bienes o servicios a adquirir.*
- *El valor estimado de la negociación debe reflejarse en la disponibilidad presupuestal, la cual debe incluir los valores del contrato de comisión, los valores de la operación que por cuenta de la entidad estatal celebrará el comisionista a través de bolsa, así como todos los costos que impliquen este tipo de negociaciones, incluidas las garantías.*

Los estudios y documentos previos, para el caso de esta modalidad de bolsa de productos, confluyen en un documento de estructuración que establece las bases del procedimiento de escogencia del comisionista, su perfil y condiciones habilitantes y descripción del objeto de los bienes, que han sido previamente enlistados por la bolsa, según su obligación, así como las condiciones de su adquisición dentro del marco normativo señalado para este tipo de compras.

Por lo anteriormente expuesto podemos resumir, que la entidad estatal que requiera la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por bolsa de productos debe:

1- Enviar a la bolsa mercantil un correo electrónico con la lista de los productos o servicios que se desean adquirir por el mercado de compras públicas. La bolsa verifica e informa a la entidad estatal si los bienes o servicios se encuentran inscritos.

2- Si los bienes se encuentran inscritos, la entidad estatal oficializa su intención ante la bolsa para adelantar la negociación en el mercado de compra pública, para lo cual requiere seleccionar una sociedad comisionista de bolsa, que actúe por su cuenta, todo esto lo hace a través de una "Carta de Intención", que no tiene el carácter contractual y debe contener, entre otros:

a. Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contratación.
b. Objeto de la Negociación.
c. Modalidad de la Puja (Precio o Cantidad).
d. Porcentaje máximo a pagar de comisión y forma de pago. e.Aprobación de Vigencias Futuras (si es el caso).
f. Información del CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal). g.Garantía única de cumplimiento.
h. Plazo del contrato de comisión.

3- Anexar la Ficha Técnica de Negociación que debe contener:

a. Objeto de la Negociación.
b.Modalidad de la Puja (Precio o Cantidad).
c. Valor Máximo de la Negociación (Neto).
d. Términos y forma de entrega del objeto de la negociación.
e.Forma de Pago.
f. Requisitos exigidos a quienes pretendan actuar como SCB vendedora y comitente vendedor (Jurídicos, Financieros, Técnicos, Experiencia).
g. Obligaciones del Comitente Vendedor.
h. Garantías Adicionales.
i. Interventoría y/o Supervisión.

4- Anexar la Ficha Técnica del Producto que debe contener:

a. Nombre del Producto (SIBOL) sistema de inscripción en bolsa.
b. Nombre Comercial del Producto.
c. Calidad.
d. Generalidades.
e. Requisitos Generales.
f. Requisitos Específicos.

g. Empaque y Rotulado.
h. Presentación.

El resultado de la selección que adelanta la bolsa, es un contrato de comisión, que debe ser afianzado por el comisionista seleccionado, para lo cual deberá constituir a favor de la entidad estatal, la garantía única prevista en la ley de contratación y sus decretos reglamentarios. Lo anterior no obsta para que la entidad estatal pueda exigir que el comitente vendedor, es decir, el proveedor final del bien o servicio, constituya a favor del organismo de compensación de la bolsa, las garantías establecidas en los reglamentos de éstas para garantizar el cumplimiento de las negociaciones correspondientes.

Dado que el contrato de comisión, celebrado entre la entidad estatal y el comisionista requiere para su ejecución de unos recursos públicos, es viable que las entidades cuenten con una supervisión e interventoría para la ejecución de las operaciones que por su cuenta realicen las bolsas de productos.

VENTAJAS DE COMPRAR A TRAVÉS DE ESTE MECANISMO:

- *Existe un esquema de Garantías Líquidas, con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la entidad.*
- *Tiene un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, que asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos y para el cumplimiento de sus fines.*
- *Es transparente porque tiene un mercado ciego, es decir, los compradores y vendedores actúan a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa–SCB.*
- *Existe Pluralidad de oferentes.*
- *Tiene un sistema de Información de precios y de mercado.*
- *Formación objetiva de precios, como resultado de la puja dinámica adelantada por las Sociedades Comisionistas de Bolsa–SCB.*
- *Procesos de contratación adelantados bajo los parámetros fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente.*
- *Reducción costos administrativos mediante participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa, durante desarrollo de procesos adelantados en MCP.*
- *Agilidad en proceso, el cual tarda veinticinco (25) días hábiles aproximadamente a partir de la intención de compra.*
- *Acompañamiento permanente por parte de la Bolsa durante las diferentes etapas de negociación, asesoría jurídica, técnica y estratégica de Sociedades Comisionistas que actúan por cuenta de la entidad.*
- *Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa, aprobado por Superintendencia Financiera de Colombia, contiene disposiciones legales, previstas para suministrar a las entidades procesos de contratación eficientes, que atiendan las necesidades de las mismas.*
 Tomando como insumo documentos antes desarrollados por la Bolsa Mercantil, a continuación nos permitimos presentar las ventajas del MCP frente a la subasta inversa, en los siguientes términos:
 ***RESPONSABILIDAD**; BOLSA DE PRODUCTOS MCP, Las sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil son las responsables por el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCP.*
 ***SUBASTA INVERSA**, Los funcionarios de la entidad estatal son los directamente responsables del proceso de contratación.*
 ***CUMPLIMIENTO**: EN el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa cuenta con las garantías constituidas que se usan para buscar cumplir en el menor tiempo las operaciones en caso de presentarse incumplimientos.*
 ***SUBASTA INVERSA,** En caso de incumplimientos las entidades estatales deben hacer efectivas las pólizas, y no reciben el bien, producto o servicio, objeto de contratación.*
 ***TIEMPOS,** Veinte (20) días hábiles aproximadamente, contados a partir de la intención de compra por parte de la entidad estatal. En este orden, el mecanismo de Bolsa, garantiza la realización del proceso en tiempos cortos, establecidos en su Reglamento, garantizando así la obtención del bien,*

producto o servicio de manera más eficiente. Así mismo se garantiza y se cumple la protección del principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos con miras a suministrar a la entidad pública el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate, lo cual garantiza de igual forma, la pluralidad del proceso.

SUBASTA INVERSA, *Hasta noventa (90) días, según cronograma previsto por la entidad estatal en los documentos precontractuales, en caso de declararse desierto el proceso, se reinicia el proceso de contratación por parte de la entidad estatal.*

ESTANDARIZACIÓN BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS; BOLSA DE PRODUCTOS MCP *, Por mandato legal, la Bolsa cuenta con la obligación de contar con un listado actualizado de bienes, productos o servicios que podrán adquirir las entidades estatales en el MCP, de manera que tal listado de bienes, productos o servicios inscritos en el SIBOL (sistema destinado por la Bolsa para tales efectos), le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, así como las normas técnicas aplicables a los mismos. Los funcionarios de la entidad estatal, se encuentran en la necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de producto de la subasta inversa a realizar, labor que conlleva tiempo y experticia ante la ausencia de información para la elaboración de la ficha técnica de producto.*

SUBASTA INVERSA, *los funcionarios de la Entidad verifican condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, así como las normas técnicas aplicables a los mismos. Los funcionarios de la entidad estatal, se encuentran en la necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de producto de la subasta inversa a realizar, labor que conlleva tiempo y experticia ante la ausencia de información para la elaboración de la ficha técnica de producto.*

BOLSA DE PRODUCTOS MCP, REDUCCIÓN CARGA ADMINISTRATIVA, *La entidad estatal cuenta con la asesoría de la Bolsa Mercantil y de la sociedad comisionista de bolsa miembro que actúa por cuenta de la entidad estatal en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y el documento de condiciones especiales (ficha técnica de producto), así como en la revisión de los requisitos y condiciones de participación exigidas a los comitentes vendedores (proveedores), contando con la facultad revisar y verificar los requisitos y condiciones de participación del comitente vendedor que resulte adjudicatario de la operación. Además se reducen los costos administrativos mediante la participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa Mercantil, durante el desarrollo de los procesos adelantados en el MCP.*

SUBASTA INVERSA*, La entidad estatal debe adelantar todos los trámites que derivan el adelantamiento de la subasta inversa (publicaciones SECOP, validación de requisitos habilitantes, etc.) El supervisor designado debe realizar su gestión de manera independiente, sin ningún tipo de acompañamiento directo, toda vez, que su gestión es verificada por las dependencias competentes dentro de la Entidad.*

BOLSA DE PRODUCTOS MCP *Formación objetiva de precios / Factores de calificación Formación objetiva de precios, resultado de una puja dinámica y reglamentada a través de sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil.*

SUBASTA INVERSA*. Los factores de calificación para llegar a la mejor propuesta para la entidad estatal son el resultado de la verificación de cumplimiento de los parámetros dados en el pliego de condiciones y con lances ante la entidad.*

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN*. Las operaciones celebradas en la Bolsa Mercantil se compensan y liquidan en función de su cumplimiento, de manera que se están protegiendo los recursos de la entidad estatal. Contar con un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad estatal no debe efectuar liquidación relacionada con la operación celebrada en el MCP de la Bolsa Mercantil.*

SUBASTA INVERSA, *La entidad estatal tiene una carga administrativa considerable para realizar los pagos del contrato estatal derivado de una subasta inversa, adicional al cumplimiento de términos legales para tales efectos y realizar la liquidación del contrato.*

BOLSA DE PRODUCTOS. *Garantías Constitución de dos (2) tipos de garantías: (i) Las que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación y liquidación de la Bolsa. (ii) Garantías adicionales de las que trata el segundo inciso del Artículo 2.2.1.2.1.2.18., del Decreto Único No. 1082 de 2015. La Entidad Estatal solo cuenta con la posibilidad de exigir las garantías establecidas en el Decreto Único No. 1082 de 2015.*
SUBASTA INVERSA. *La Entidad Estatal solo cuenta con la posibilidad de exigir las garantías establecidas en el Decreto Único No. 1082 de 2015.*
BOLSA DE PRODUCTOS. *Ahorro Si bien existen unos costos asociados al mecanismo de Bolsa, los cuales deben ser previstos al momento de la planeación del contrato por parte de la entidad estatal, se tiene que una vez realizada la operación en la Bolsa Mercantil, en la mayoría de los casos se produce un ahorro para la entidad estatal, que en ocasiones llega a suplir los costos dispuestos en el escenario de Bolsa. Los costos establecidos para el mecanismo en Bolsa, resultan ser mínimos al ver que la entidad estatal obtiene un mayor beneficio, toda vez, que la contratación se realiza con ayuda de personas idóneas, expertas y capacitadas en el mercado para satisfacer las necesidades de la entidad pública.*
SUBASTA INVERSA. *Las entidades estatales en la mayoría de los casos no presentan ahorro frente al presupuesto destinado para la subasta inversa, toda vez, que no se presenta pluralidad ni lances por parte de los proponentes habilitados para la subasta.*

ACUERDOS MARCO

Frente a los acuerdo marco de precios resulta necesario precisar que tal modalidad de selección por disposición legal es de aplicación obligatoria para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, siempre que se encuentre celebrado el acuerdo marco de precios por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.

*Es importante indicar que las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial, como a bien lo señala el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.7., del Decreto único No. 1082 de 2015**,** no se encuentran obligadas a adquirir bienes de características técnicas uniformes, mediante acuerdo marco de precios, lo cual resulta una ventaja comparativa para la Bolsa Mercantil al momento de realizar la labor comercial del MCP.*

EN CONCLUSIÓN

Acudir al mecanismo por bolsa de productos, le implica a la entidad una importante disminución de costos dado el volumen de los bienes o servicios que se adquieren, teniendo en cuenta que de por sí toda intermediación implica un costo adicional respecto de la posibilidad de celebrar los contratos directamente, es decir, con el procedimiento de adquisición administrado directamente por la entidad estatal. Así las cosas, el mecanismo de la bolsa de productos, deben garantizar una disminución de costos de transacción a la entidad en la adquisición de estos bienes, aun considerando el valor de la correspondiente comisión. (…)

Por lo anterior, el Instituto requiere a través de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A adquirir los bienes, cuyas características se encuentran detalladas en la ficha técnica de negociación y en las fichas técnicas de los bienes y/o productos , de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, las cuales forman parte del presente estudio previo.

Ahora bien, es pertinente indicar que la necesidad que presenta IDIPRON para dicho suministro; busca en este mecanismo de selección un mayor beneficio en cuanto a oportunidad de adquisición, calidad y costos tanto administrativos como de mercado, y por consiguiente el presente estudio analiza además de la necesidad de contratar el suministro de insumos de aseo, la alternativa jurídica de selección más conveniente para la Entidad.

Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.2.12.: "*Planeación de una adquisición en la bolsa de productos*", es de señalar que la adopción del mecanismo de compras a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC, permitirá la obtención de ahorros significativos en los tiempos

de contratación y por ello, mayor celeridad en los procesos administrativos internos, mostrando ser una alternativa confiable y segura para la contratación de los binees requeridos por la entidad, mientras que su agilidad facilita la contratación en términos de tiempo reducidos. Por lo tanto, se precisa conveniente proceder a la adquisición de insumos de aseo por esta modalidad de compra.

Es importante señalar que los procesos para la adquisición de insumos de aseo adelantados en la vigencia 2020, lograron cumplir las expectativas en materia de austeridad y ahorro en este tipo de procesos, dejando como resultado un ahorro significativo del presupuesto oficial estimado, así como el suministro de los elementos en los tiempos establecidos, mostrando ser una alternativa confiable y segura para la Entidad, mientras que su agilidad facilita la adquisición en términos de tiempo reducidos.

Por todo lo expuesto la Entidad estudió, comparó e identificó las ventajas de utilizar la bolsa de productos para el suministro de insumos de aseo, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión.

La modalidad de selección corresponde a la de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos de qué trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.2.11., al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

1.1 CONVENIENCIA

En atención a la necesidad que presenta el IDIPRON para adquirir, distribuir y suministrar bienes de aseo personal para los NNAJ, se busca realizar la contratación mediante el mecanismo de selección más favorable para la Entidad, en cuanto a oportunidad y calidad de los bienes, así como costos a precio de mercado.

Adicionalmente, para obtener la oferta más favorable en términos económicos y de calidad, el Instituto a través de este estudio previo analiza la alternativa jurídica de selección más conveniente para el efecto.

Así las cosas, una vez revisadas las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios y compilatorios, se considera que la adopción del mecanismo de compras a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC, permitirá la obtención de ahorros significativos en los tiempos de contratación y por ello mayor celeridad en los procesos administrativos internos, por lo cual resulta ser un alternativa confiable y segura para el suministro de insumos de aseo. Así mismo el uso de este mecanismo garantiza transparencia en el desarrollo del proceso contractual, así como la contratación de los bienes bajo criterios de calidad y economía.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

ADQUIRIR, DISTRIBUIR Y SUMINISTRAR BIENES DE ASEO PERSONAL PARA LOS NNAJ.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Para adelantar el cumplimiento del objeto planteado, el Instituto Distrital Protección Niñez y Juventud- celebrará un contrato de comisión con una Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora, quien actuando a nombre propio por cuenta del IDIPRON, realizará en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC- la negociación o negociaciones necesarias adquirir, distribuir y suministrar bienes de aseo personal para los NNAJ.

El contrato de comisión se realizará con una Sociedad Comisionista de Bolsa autorizada por la Bolsa Mercantil de Colombia certificada por el Autorregulador del Mercado de Valores y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar operaciones.

La Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora deberá representar a la Entidad en la contratación del suministro de insumos de aseo que requiere el Instituto en una o varias negociaciones de acuerdo con las necesidades del IDIPRON. El objetivo es contratar bienes de excelente calidad y a menor precio, pero cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.

2.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los bienes a contratar a través de la Sociedad Comisionista de Bolsa en el escenario de negociación se detallan en la Ficha Técnica de Negociación y las fichas técnicas de los bienes y /o productos anexos al presente documento y que hacen parte del mismo.

2.1.3. CLASIFICACIONES UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos de clasificador de bienes y servicios.

CLASIFICADOR UNSPSC		
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**
53000000 – Ropa, maletas y productos de aseo personal.	53130000 – Artículos de tocador y cuidado personal.	53131600 – Baño y cuerpo.
53000000 – Ropa, maletas y productos de aseo personal.	53130000 – Artículos de tocador y cuidado personal.	53131600 – Dentales.

2.2. SITIO DE ENTREGA

Los sitios de entrega de los bienes para el IDIPRON se realizarán en Bogotá D.C. en los siguientes puntos, en los horarios indicados por el Supervisor del Contrato:

PUNTO DE ENTREGA	DIRECCIÓN BOGOTÁ
Sub Bodega Cra. 32.	Cr 32 No 12 – 09, No 12 - 55
Sub Bodega Perdomo	Carrera 70C sur 60B 05
Sub Bodega La Florida	Parque La Florida – Potrero San Antonio. Km 3 vía cerritos
Sub Bodega El Oasis	Calle 10a No. 45-09- Parque Industrial, Puente Aranda

La medida y proporción de entrega de bienes en estos puntos se definirá al momento de realizar el pedido, según la disponibilidad y capacidad de almacenamiento.

2.3. PLAZO

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración de **SIETE (07**) **MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El plazo para la entrega del suministro de los insumos objeto de la presente negociación será de **SEIS (06)** contados a partir del 6° día hábil de la negociación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

2.4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones deberán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, lugar del servicio y de pago;
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del Contrato;
3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Entregarle a la SCB, de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que, por su cuenta, pero a nombre del IDIPRON, la SCB haya celebrado. En el evento en que la Entidad Estatal no cumpla oportunamente con esta obligación, la SCB queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a la SCB la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante, lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas;
6. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
7. Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
8. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
9. Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de Pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, giro de garantías y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin.
10. Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los ítems adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.
11. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.
12. Informar cambios o relevos de supervisión del contrato y de las operaciones.
13. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

14. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.
16. Asistir a los comités arbitrales citados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

2.5. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA

2.5.1. GENERALES

1. Conocer a cabalidad los estudios previos, anexos, fichas técnicas y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los estudios previos, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
3. Presentar, previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
4. Constituir y mantener vigente las respectivas garantías por el tiempo pactado, para amparar los riesgos del presente contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el COMISIONISTA e incluidos en el precio de su oferta.
7. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor o Interventor del Contrato.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la institución para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993
13. Pagar a IDIPRON todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del comisionista, durante la ejecución del contrato.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al IDIPRON por el incumplimiento del contrato.

15. Se consideran imputables al comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra EL IDIPRON por la cual deba responder EL COMISIONISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a IDIPRON. Si EL COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL IDIPRON, la misma podrá hacerla directamente y EL COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el COMISIONISTA autoriza a IDIPRON a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al comisionista. En todo caso EL IDIPRON podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2.5.2. ESPECÍFICAS

1. Asesorar y acompañar al IDIPRON en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en los reglamentos de la BMC.
2. Abstenerse de ser comisionista vendedor para la presente negociación en el Mercado de Compras Públicas MCP.
3. Realizar la revisión con fines de asesoría a la Entidad para que ésta, previo análisis, incorpore o corrija los aspectos resultantes de la revisión conjunta.
4. Realizar la asesoría sobre procedimientos de MCP, estrategia de negociación o cualquier otro aspecto complementario al objeto contractual, velando por que se generen los cambios, modificaciones y/o demás en pro de la negociación, sin que esto implique la manipulación de los documentos o pliegos de negociación.
5. Asesorar oportuna y permanentemente al Instituto en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.
6. Adquirir para el IDIPRON en el Mercado de Compras Públicas de la BMC la operación necesaria para adquirir los elementos de protección personal, en las calidades, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones establecidas en las FICHAS TÉCNICAS, sin superar el presupuesto oficial máximo determinado por el IDIPRON para esta contratación, además, deberá realizar las negociaciones en el momento más oportuno en procura de los intereses y necesidades del Instituto.
7. Entregar al IDIPRON la papeleta de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la negociación.
8. Una vez adjudicada la o las operaciones, la SCB deberá remitir al IDIPRON, al siguiente día que se realice la rueda de negocios, antes de las 4:00 pm, un informe sobre la o las firmas seleccionadas, así como de la o las negociaciones realizadas, dirigido al supervisor del contrato.
9. Exigir al (a los) proveedor(es) la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por el IDIPRON y por la Bolsa Mercantil de Colombia e informar al supervisor del cumplimiento del requisito.
10. Mantenerse informado del cumplimiento de las entregas de los elementos según lo informado por el supervisor, trámite de facturas, y pago de los bienes.
11. Todas las comunicaciones ya sean por parte del IDIPRON como por parte del comisionista deberán hacerse por escrito.
12. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna al IDIPRON sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente mandato.
13. Ajustarse a los procesos y procedimientos del IDIPRON y de la Bolsa Mercantil de Colombia.
14. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta el IDIPRON para la ejecución del mandato.
15. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
16. Realizar oportunamente las actividades que le indique el IDIPRON para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de mandato de conformidad con el reglamento de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia

17. Coordinar su gestión con el o los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses del IDIPRON.
18. El comisionista deberá estar en contacto con el Supervisor del Contrato y/o su Apoyo con el fin de llevar de manera coordinada la ejecución de la operación y el cumplimiento Técnico de los elementos.
19. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC-y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, de acuerdo a lo solicitado por el IDIPRON, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad, cantidad de los bienes contratados en BMC.
20. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
21. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
22. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
23. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
24. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
25. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
26. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
27. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
28. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
29. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
30. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
31. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
32. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
33. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión.
34. Las demás inherentes al contrato de mandato y las relativas a las Bolsas de Productos.

La Sociedad Comisionista Compradora coordinará con la Sociedad Comisionista vendedora el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del comitente vendedor para la ejecución de la negociación, las cuales se detallan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES COMITENTE VENDEDOR

1. Dar cumplimiento al contenido de la presente ficha técnica de negociación, los documentos de condiciones especiales y las disposiciones normativas que resulten aplicables durante toda la ejecución de la negociación.
2. Brindar la garantía por la totalidad de los bienes, tal y como esta discriminado en los documentos de condiciones especiales y en la ficha técnica de negociación.

3. Hacer la entrega de los bienes objeto del presente proceso, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los documentos de condiciones especiales del bien que resulte aplicable, dentro del término convenido y en el lugar indicado.
4. Suscribir como condición de entrega oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación de la negociación y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor designado por el comitente comprador. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas dela negociación evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Dar estricto cumplimiento de las condiciones de participación establecidas en la ficha técnica de negociación.
6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo de la Negociación se le impartan por parte de la entidad o el supervisor designado por el comitente comprador.
7. Constituir las garantías requeridas tanto por el Sistemas de Compensación y Liquidación de la Bolsa en los términos del reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, como las requeridas por el COMITENTE COMPRADOR, dentro de los términos y cuantías correspondientes en el presente documento.
8. Garantizar absoluta confidencialidad de la información propia del comitente comprador a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la negociación.
9. Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales correspondiente a su personal, así como el designado para la ejecución de la negociación.
10. Reportar como condición de entrega por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes.
11. Para productos importados el vendedor deberá entregar la declaración de importación del bien, de conformidad con las normas vigentes.
12. Acatar y aplicar como condición de entrega de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor de la negociación
13. Asistir como condición de entrega a las reuniones que sean convocadas por el supervisor de la negociación, para revisar el estado de ejecución de la negociación, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comitente vendedor o cualquier aspecto técnico referente a la misma.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de la negociación, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
15. Asistir a la Reunión de Coordinación, para validar con la entidad las condiciones generales del proceso y de las operaciones derivadas.
16. Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago presentada, adjuntando la totalidad de documentos requeridos para el pago.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al comitente comprador por el incumplimiento de la negociación.
18. Las que le imparta el COMITENTE COMPRADOR o la persona que éste designe de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de negociación y los documentos de condiciones especiales, y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de la Negociación.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMITENTE VENDEDOR

1. El comitente Vendedor deberá realizar la entrega de los elementos requeridos de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas señaladas en los documentos de condiciones especiales, en el lugar y plazo estipulado, previo requerimiento del supervisor por parte del comitente comprador, conforme a las necesidades de la Entidad. En el evento de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas la persona autorizada que recibe los elementos podrá hacer devolución inmediata al momento de su revisión al comitente vendedor para el cambio respectivo, en cuyo caso el comitente vendedor tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para reemplazar por el producto requerido.
2. Los elementos deben estar rotulados en caracteres legibles e indelebles indicando: dimensiones, advertencias de manejo y uso, lote de producción, materiales de relleno, país de fabricación, marca y fabricante.
3. Suministrar los elementos nuevos de primera calidad, debidamente empacados.

4. Asumir los costos de carga y transporte de los bienes y servicios al momento de realizar las entregas al comitente comprador, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al comitente comprador por parte del comitente vendedor.
5. Presentar la factura sin decimales, discriminando los porcentajes de IVA (si aplica) correspondientes por producto, en los plazos establecidos por la entidad, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos tales como la programación de PAC.
6. Garantizar la calidad de los bienes suministrados sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del decreto 3466 de 1982.
7. Remplazar aquellos productos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas previo requerimiento del Supervisor, lo cual deberá realizar en un término inferior o igual a tres (3) días calendario.
8. Mantener vigente durante la ejecución de la negociación los precios ofertados, sin fórmula de reajuste, cumpliendo con las especificaciones de calidad y las exigencias previstas.
9. A los 10 días calendario del inicio de la negociación el Comitente Vendedor deberá presentar las muestras al Comitente Comprador, el cual tendrá un término máximo para revisión y aprobación de las muestras de tres (3) días hábiles.
10. Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato.
11. Los bienes deben **contar con los debidos registros INVIMA y certificado de biodegradabilidad cuando se requiera**. El comitente vendedor debe cumplir con las normas de ley en lo que respecta a calidad e inocuidad de los productos, empaque y rotulado como lo indique la normatividad vigente y los documentos de condiciones especiales. Estos registros y certificados deben entregados al comitente comprador, una vez cerrada la negociación.
12. Verificar cuando los bienes requieran registro INVIMA, que este registro esté impreso en la etiqueta o en el envase mismo del bien a suministrar, dado que en ningún caso se aceptará que el registro esté adherido con cinta o hecho a mano. En caso de verificarse tal situación durante la entrega, los bienes serán objeto de rechazo y deberán ser sustituidos conforme a lo señalado en el presente documento.
13. Cambiar los bienes que no cumplan con las características generales y/o específicas definidas en las fichas técnicas de los bienies y/o productos, o cuando estén vencidos de acuerdo con los tiempos estipulados en esta ficha técnica o cuando:

- No cumplan con el gramaje o volumen determinado por el comitente comprador, parcial o totalmente, o en ausencia de estos en caso de haber sido solicitados.
- Presenten características organolépticas no adecuadas (en su olor, color, apariencia, textura) y/o aspecto deteriorado.
- Presenten características de contaminación, como suciedad, materiales extraños diferentes a la composición de los elementos a adquirir o a la composición del empaque de estos, presencia de microorganismos, o cualquier otro material diferente al empaque o al producto en sí.
- Los envases o empaques presenten daños mecánicos, corroídos, magullados, entreabiertos, sucios o con indicios de contaminación microbiológica.
- Tengan una fecha de vencimiento caducada o que caducará durante un periodo menor al previsto en los documentos de condiciones especiales y en la presente ficha técnica de negociación, o que estas fechas estén remarcadas o no sean claras, las cuales debe formar parte de la etiqueta del Producto.
- Que no se entregue en la presentación indicada en el Documentos de Condiciones Especiales.

14. Verificar que los productos que se entreguen cumplan con los respectivos registros sanitarios expedidos por el INVIMA, cuando se requiera; su entrega debe corresponder a las exigencias de fechas de vencimiento y el empaque no debe estar deteriorado y debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005 y demás disposiciones legales y normativas vigentes.
15. Disponer de una persona que mantenga comunicación directa con el comisionista vendedor y el comisionista comprador, para atender todo lo relacionado con la ejecución de la negociación; brindando soluciones y respuesta a los inconvenientes propios del mismo.
16. En todo caso la Entidad verificará que los productos cumplan con lo previsto en los documentos de condiciones especiales de cada bien, para esta revisión el comitente comprador tendrá 3 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la información, en caso de no ajustarse a lo requerido por la Entidad el comitente vendedor en un término máximo de un (1) día hábil deberá presentar un nuevo listado

de marcas, la cual será verificada por la Entidad, si los documentos allegados no cumplen con lo requerido, se procederá al incumplimiento conforme al REGLAMENTO de la Bolsa Mercantil de Colombia.

17. Solicitar autorización por escrito al comitente comprador, cuando excepcionalmente, deba cambiar la marca de los productos inicialmente negociados, exponiendo la justificación que da origen a dicho cambio, dicha solicitud de cambio se debe realizar con cinco (5) días hábiles previos a la fecha pactada para la recepción formal de los bienes. En ningún caso, se cancelará mayor valor alguno y los bienes deberán ser de igual o superior calidad de los inicialmente negociados por el comitente comprador. La solicitud de autorización se deberá presentar dentro del término antes fijado y cumplir los requisitos mencionados anteriormente para su aprobación. No se podrá hacer entrega de bienes sin que se haya dado la aprobación respectiva del cambio de la marca.

Se aclara que dicha solicitud se debe presentar de manera excepcional por razones ajenas al comitente vendedor que implique la imposibilidad de continuar con la entrega de la marca informada en primera instancia.

18. Dar cumplimiento a lo establecido en la presente ficha técnica de negociación, documentos de condiciones especiales y a todos los documentos anexos y que son parte integrante del mismo.
19. Asistir a las reuniones programadas por el comisionista comprador, la supervisión y/o el comitente comprador. Se dará aviso un día hábil previo a la reunión vía mail, telefónica o por oficio.
20. Entregar las respectivas facturas, en cuyo contenido se debe discriminar la relación de los bienes entregados con el respectivo valor, el cual debe ser concordante con el precio de cierre de la operación.
21. Las demás que resulten aplicables al proceso de negociación.

RECURSO HUMANO

El comitente vendedor deberá contar con el personal suficiente, quien se hará responsable del transporte, y el cargue y descargue de los bienes en las distintas Sub Bodegas, en las cuales se recibirán los bienes. Este personal deberá contar con la dotación y elementos de protección requeridos para tal fin, durante la ejecución de toda la operación.

Adicionalmente se aclara, que el comitente vendedor, será responsable por el pago de los salarios y de los apostes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del personal designado para la ejecución de la negociación, sin que el comitente comprador tenga responsabilidad alguna.

CUMPLIMIENTO DE CALIDAD

El comitente vendedor realizará la reposición de los elementos que no cumplan las condiciones técnicas previamente establecidas o que no sean conformes a la calidad descrita en el Documentos de Condiciones Especiales, dentro de los términos establecidos en el presente documento.

REQUERIMIENTO AMBIENTAL

El Comitente Vendedor deberá suministrar productos que garanticen bajo impacto ambiental (Detergentes y jabones biodegradables). A la entrega de los productos deberá suministrar las hojas de seguridad de todos los productos junto con las tarjetas de seguridad.

2.6. FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN

La Entidad ha determinado que el porcentaje máximo de la comisión a pagar es de [**0.85%]** sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior [SI] [___] **NO [X]** incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	IVA DEL VALOR DE LA COMISIÓN

El valor que resulte de los impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas en la siguiente tabla, que se causen con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son exigencia de la Entidad para su legalización y ejecución, deberán ser asumidos por el comisionista comprador seleccionado de conformidad al valor del contrato de comisión.

ESTAMPILLAS	
PROADULTO MAYOR	2%
PROCULTURA	0.5%
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1,1% del valor bruto.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
RETEFUENTE: Se aplica de acuerdo con el código de la actividad inscrita en el Rut y que desarrolle el proveedor.	2%
RETEICA: Depende de la actividad económica del comitente vendedor.	4,14 al 13,08*1000

La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

a. Un primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación, siempre y cuando se hayan entregado las respectivos comprobantes de negociación y factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción a la fecha, expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

b. Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la comisión al finalizar todas las entregas de los elementos adquiridos y efectivamente recibidos a satisfacción por el IDIPRON, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

c. Un tercer pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de comisión, previa gestión de liberación de garantías en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, certificación final de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

Nota: En el evento que se efectúen adiciones dentro de la ejecución del contrato, el pago de la comisión se realizara en un único giro.

2.6.1. FORMA DE PAGO DE LA OPERACIÓN.

La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil de Colombia, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil de Colombia. En ésos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil de Colombia en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la BMC para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de ésa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la BMC Exchange y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación. Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A**.,** así:

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor al comitente comprador con copia a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitirá al supervisor designado por el comitente comprador a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cada una de las entregas requeridas y recibidas a satisfacción, como se describe a continuación:

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor designado, por el comitente comprador contará con un plazo para su cancelación, de 30 días hábiles siguientes a la aceptación de la factura y documentos soporte.

Los pagos se realizarán sobre las entregas realizadas y debidamente legalizadas.

De la entrega oportuna de la factura y oportunidad, dependerá el pago por parte del comitente comprador. Dentro del término para el pago la Entidad adelantará los trámites respectivos a la programación del PAC correspondiente.

En el momento de entrega de la factura entregar los siguientes documentos:

2) Factura en la que se relacione (Original y una copia):
 - El valor unitario de los elementos discriminados Proyecto.
 - El número total de los elementos entregados cada uno de los proyectos.
 - Costo del IVA de los elementos.
 - El valor de la factura será sobre los elementos entregados que cumplan con lo establecido en las fichas técnicas y que cuenten con los respectivos soportes.

3) Certificación de paz y salvo de los aportes de seguridad social (salud, pensión y ARL. (Planilla y certificación de pago de seguridad social) Deberán anexar la planilla de pago de seguridad social y la certificación de revisor fiscal cuando aplique, en caso contrario por el representante legal. Con base en lo cual la Supervisión o Interventoría designada por el comitente comprador certificará el cumplimiento de la negociación y el valor a pagar.

La condición de pago descrita anteriormente será cumplida por el comitente comprador únicamente si la factura se presenta en la fecha establecida por el supervisor, razón por la cual el pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, el comitente vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el comitente comprador no asumirá responsabilidad ni obligaciones adicionales a las descritas en la presente ficha técnica y en todos los casos informará al Comisionista comprador y a la Bolsa Mercantil de Colombia sobre los mismos.

El pago al comitente vendedor se realizará en los tiempos establecidos en la presente ficha técnica únicamente con el cumplimiento por parte del comitente vendedor de la entrega de los documentos aquí mencionados.

PARAGRAFO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN" cuando los bienes cumplan con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos.

El comitente vendedor autoriza, con en el simple cierre de la negociación, a que el comitente comprador descuente de las sumas que les adeudan los valores correspondientes a los descuentos indicados.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad, calidad y aprobación en la presentación de los documentos e información señalada, que en todos los casos deben ser allegados en el término acá establecido y no proceder a la acreditación en los sistemas dispuestos por la Bolsa, hasta tanto no se dé la aprobación de los documentos.

Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin:

PARÁGRAFO. Los pagos por concepto de PAGO A PROVEEDOR se consignarán en la siguiente cuenta:

CONSIGNAR PRODUCTO				
BENEFICIARIO	NIT	ENTIDAD	CLASE CUENTA	NUMERO
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7

Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por la BMC Exchange incluido el servicio de compensación y liquidación deberán ser pagados en los términos fijados por esa entidad para tal efecto. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar a la BMC los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha que deban ser pagados.

Parágrafo: El pago de los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange, el pago de la comisión se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601030000007720	PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL BOGOTÁ	Numero CDP: 2328	CDP-BMC: $ 2.301.021	02-07-2021

Para efectos presupuestales estos costos ascienden a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. ($ 2.301.021),** incluido IVA. Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin por concepto del Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones:

Concepto	Titular	Nit	Cuenta	Tipo	Banco
Pago de Registro Costos Compensación y Liquidación Servicio Mercado de Gas Servicios Administrativos	BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	080-02097-7	Corriente	Banco Bogotá

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro y servicio de Compensación y Liquidación podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí instruida. Los pagos de las tarifas, establecidos para los aludidos servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

El pago por concepto de registro en bolsa y Sistema Compensación y Liquidación deberá cancelarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la negociación. **El IDIPRON** deberá girar a **LA SCB** los recursos correspondientes a:

a. El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

b. El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, Por ***medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.***

Nota: La "*Tarifa adicional por la estampa cronológica*" de 28 pesos tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro que se genere con ocasión de la, o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de

2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección corresponde a la de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos de qué trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.2.11., al 2.2.1.2.1.2.19. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características y la destinación del mismo, permite el empleo de la modalidad de Selección abreviada que, en su generalidad, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este caso nos encontramos frente a la necesidad de adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, ya que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Téngase en cuenta que el empleo de la modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos de todas las personas o sujetos de derecho, interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los participantes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

La adopción del mecanismo de compras del Mercado de Compras Públicas de la BMC permite la obtención de ahorros significativos en los tiempos de trámite y recursos invertidos.

La compra a través de la BMC también conlleva para el IDIPRON, garantizar que se cumplan los preceptos de transparencia y selección objetiva del proveedor, adicionalmente la BMC dentro de su reglamento interno, ordena a las partes la constitución de garantías para la cobertura de las operaciones que sean declaradas incumplidas.

La contratación que se propone se hace con el fin de garantizar una oportuna provisión de los productos en las cantidades y características técnicas exigidas por el IDIPRON según las necesidades detectadas en la población beneficiaria de los programas y servicios ofrecidos por la Entidad y con el fin de garantizar eficiencia y transparencia en la gestión contractual.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR: Los documentos de análisis del sector económico y análisis de la demanda, se encuentran en el documento Anexo No. 1. **ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.**

4.2. ESTUDIO DE MERCADO: Los documentos de análisis del mercado, se encuentran en el documento Anexo No. 2. Estructuración Precios de Referencia y Plantilla de la compra.

4.3. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

De acuerdo a las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado hasta el 0,85% de comisión, sobre el valor total de giro de la operación estimado antes de IVA que se pretende celebrar, además de los impuestos a que haya lugar, que corresponde hasta por el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 3.834.980),** incluido IVA del 19%.

El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la BMC Exchange y de su aceptación para compensación y liquidación en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no estableciera otra cosa.

Cuando el contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Parágrafo Primero: Para efectos contractuales y de constitución de garantías, se entiende por valor total del contrato de comisión, el que resulte de la aplicación del porcentaje de comisión ofertado por la Sociedad Comisionista seleccionada sobre el valor máximo de la negociación estimado.

Parágrafo Segundo: El IDIPRON pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a su presupuesto, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601030000007720	PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL BOGOTÁ	Número CDP: 2326	CDP-SCB: $ 3.834.980	02-07-2021

4.4. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA OPERACIÓN

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 450.068.234).**

El valor máximo de los bienes a adquirir será de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 379.137.885).** Este valor NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

El valor estimado de gastos de Comisión y Bolsa sobre el valor de los bienes, más el valor del IVA corresponden a: **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL UN PESO M/CTE ($6.136.001).**

PARÁGRAFO 1: Con fundamento en lo anterior, el Presupuesto estimado del contrato de comisión y de los gastos operacionales es de:

1.- Presupuesto para el contrato de Comisión con el porcentaje de 0,85% sobre el valor total de la Negociación; por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.834.980),** incluido IVA**.**

2.- Costos de Bolsa: **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. ($ 2.301.021),** incluido IVA.

3.- Valor para la compra de los bienes: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 443.932.233),** incluido IVA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601030000007720	PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL BOGOTÁ	Numero CDP: 2327	CDP-COMPRA: $ 443.932.233	02-07-2021

El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

i. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) seleccionada(s);
ii El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
iii. El valor de la estampa cronológica más IVA.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su literal a), estableció como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Mediante Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", estableciendo en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 el régimen legal aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos.

La Bolsa Mercantil Colombiana se encuentra legalmente constituida, y mediante Decreto 789 de 1989, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a los demás bienes y servicios de características técnicas uniformes un escenario publicó, moderno y ágil para sus transacciones, el cual fue modificado posteriormente con el Decreto 2000 de 1991.

Que el Mercado de Compras Públicas es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia, para atender las necesidades de compra y venta de las Entidades Estatales, mediante un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como productos de origen o destinación agropecuaria. De esta forma, mediante un proceso público de puja en el escenario de negociación de la Bolsa, se promueve un mecanismo ágil, transparente y seguro con precios formados por el mercado para las Entidades Públicas.

Que como se puede observar en la descripción establecida sobre las actividades que realiza la Bolsa Mercantil, se encuentra inmersa el proceso de selección objetiva, garantizando de igual forma la puja, lo cual nos ayuda en la reducción en los costos de los bienes que deseamos adquirir. Igualmente, en las operaciones del MCP, la Entidad Estatal establece las condiciones de cantidad, calidad, forma de pago, sitios y fechas de entrega. Dichas condiciones estarán contenidas en una "Ficha Técnica de Negociación" diligenciada por la Entidad Estatal.

El IDIPRON, fundamentado en el resultado de los estudios realizados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, ha encontrado razones que demuestran claramente las ventajas que para la entidad traería la celebración a través del mercado de compras públicas, del suministro de insumos de aseo a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), frente a los resultados que obtendría de adquirirlos haciendo uso de los demás mecanismos de contratación que le sean aplicables.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para estar habilitadas:

a. La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán aparecer reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La respectiva verificación será realizada por la Bolsa a través de los medios dispuestos para el efecto por la Contraloría General de la República.

b. Fotocopia del certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;

c. Fotocopia del certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;

d. La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán encontrarse incursos en causal de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar con el Estado o con la Entidad; para estos efectos, deberá allegarse comunicación suscrita por el Representante Legal de la sociedad comisionista miembro.

e. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, en el cual se señale que la sociedad comisionista miembro ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

f. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

g. No encontrarse suspendida en la fecha de publicación de la solicitud de convocatoria o en la de realización de la Rueda de Selección en razón de eventuales sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera

o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, o tener suspendidos los servicios por decisión administrativa de la Bolsa.

h. Encontrarse inscrita en el RUP, siempre que de conformidad con la normatividad vigente o por la naturaleza del objeto de la negociación, deba estarlo, y, si es el caso, contar con el trámite de renovación en firme, para celebrar el objeto del contrato de comisión.

Para efecto de la legalización del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá presentar ante la Entidad los siguientes documentos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Rueda de Selección en la que resulte seleccionada:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad comisionista miembro seleccionada que suscribirá el contrato de comisión;

b. Fotocopia del registro único tributario – RUT – expedido por la DIAN;

c. Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RIT – expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, certificado original del sistema de información, (Actualizado al código de la versión CIIU.4)

d. Certificado original del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente a la Persona Jurídica y a la Persona Natural que actúa como Representante Legal;

e. Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

f. Certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

g. Autorización expresa para que el representante legal pueda suscribir el contrato de comisión con el IDIPRON, por el porcentaje de la comisión pactada sobre el presupuesto oficial de la compra. Esta autorización se requerirá solamente cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones por dicho monto;

h. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal en el cual se señale si la entidad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

i. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

j. Certificación de encontrarse inscrito en el RUP en original, siempre que de conformidad con la normatividad vigente deba encontrarse inscrito para celebrar el objeto del contrato de comisión.

k. Constituir póliza única de cumplimiento a favor del IDIPRON de acuerdo con lo que se establece el presente documento.

A. CAPACIDAD FINANCIERA:

Con respecto a los indicadores de Capacidad Financiera para el presente proceso se indica que no serán exigidos por la Entidad Estatal toda vez que la selección de la Sociedad Comisionista de Bolsa que representará al IDIPRON en la contratación del suministro de insumos de aseo , se encuentra regulada por el Autorregulador del Mercado de Valores, la Superintendencia Financiera y la misma Bolsa Mercantil de Colombia, y que es el escenario de negociación y las entidades mencionadas quienes certifican y aprueban la participación de la firmas comisionistas de Bolsa para participar en el mercado. Además los 2.2.1.2.2.13 y 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015 indican que la *"Entidad Estatal puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos adicionales a su condición de tales…"* y *"La Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos el cual debe ser competitivo…"*, en ese orden de ideas se aclara que en razón del procedimiento establecido por la BMC no incluye la exigencia de indicadores financieros para representar a las Entidades Estatales que hacen uso del Mercado de Compras Públicas administrado por la misma. Sin embargo, se realiza análisis de indicadores financieros para los comitentes vendedores interesados en participar en el suministro de insumos de aseo para la Entidad Estatal, y los mismos serán indicados en la Ficha Técnica de Negociación anexa al presente documento.

B. REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE

N/A

6. ASPECTOS PUNTUABLES

En atención a la modalidad de contratación a través de la BMC, no se fijan para el proceso de selección requisitos evaluables, pues la escogencia tanto de comisionista como de proveedores se realizará a través de la rueda de negocios en la BMC, y se escogerá al comisionista que se encuentre más cerca de la media geométrica.

6.1. FORMA DE CÁLCULO: NO APLICA PARA CONTRATACIÓN EN BOLSA

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Tipo de Riesgo	Probabilidad				Impacto			
	Alta	Media Alta	Media Baja	Baja	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo
Riesgos Económicos: Se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los medios tecnológicos.				X				X
Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. **Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.** Toda norma de obligatorio cumplimiento para IDIPRON que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y afecte las condiciones laborales que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el				x				x

contratista, toda vez que IDIPRON no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando se supere el punto de no perdida del Contrato. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte afectada. **Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.** Si la norma afecta a IDIPRON como contratante, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado.								
Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. **a) Riesgos en la estimación inadecuada de los costos** Cuando en el desarrollo del contrato, se determine que el contratista hizo una proyección inadecuada de los diferentes costos al momento de elaborar su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, afectando así el equilibrio económico del contrato. **b) Riesgos de financiación durante la ejecución del contrato.** El contratista deberá garantizar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros que asumió para la ejecución del contrato. **c) Riesgo Tributario** El proponente debe hacer una proyección de su oferta económica en la cual debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden distrital y nacional antes de presentar oferta. Así mismo, el contratista debe estar informado sobre la carga tributaria que debe ser retenida por la entidad al momento de pago, por cuanto todo impuesto nacional, departamental, distrital o municipal que se haya generado antes de la celebración del contrato debe ser asumido 100% por el Contratista y es un riesgo a su cargo. **d) Riesgo Cambiario:** Incremento en la tasa de cambio, que puedan afectar el valor de los elementos a contratar y afectar el equilibrio económico del contrato.				X				X
Cualquier tributo de cualquier orden que sea aprobado después de la celebración del contrato y sea responsabilidad del contratista, será asumido por el contratista				X				X
Cualquier tributo de cualquier orden que sea aprobado después de la celebración del contrato y sea responsabilidad de la Entidad, será asumido por la Entidad				x				x

7.1. POSIBLES RIESGOS IDENTIFICADOS PARA VALORACIÓN Y TRATAMIENTO

a. El objeto del presente estudio consiste en la contratación de una sociedad comisionista de bolsa mercantil de Colombia a fin de realizar a través de la misma la adquisición, distribución y suministro de bienes de aseo personal para los NNAJ.

b. Riesgo de no generar la expectativa necesaria para el grupo de sociedades comisionistas de Bolsa autorizadas para participar en el escenario de negociación a raíz del porcentaje de comisión a cobrar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al presente contrato teniendo en cuenta el plazo de ejecución y carga administrativa que se requiere para su ejecución. Los factores que influyen para la valoración de este riesgo se centran en los bienes a contratar.

c. La participación del posible comitente vendedor para el suministro de los insumos de aseo a contratar por parte de la entidad por desconocimiento de los procedimientos internos, gestión de pagos, exigibilidad al momento de realizar el análisis de calidad de los bienes, la ubicación geográfica y costos logísticos, los plazos necesarios por parte de la entidad para realizar los pagos al suministro de los bienes a través de las operaciones, el monto y costo financiero de las garantías básicas a constituir en la Bolsa Mercantil de Colombia según sus reglamentos y plazo de las operaciones.

En el escenario de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia el IDIPRON tiene ya un reconocimiento por parte del mercado tanto de firmas comisionistas como de comitentes vendedores, habiendo realizado más de seis contratos de comisión con diferentes firmas comisionistas representando a la entidad, y más de 20 operaciones de mercado abierto sin haber presentado incumplimiento alguno en ninguna de ellas ni inconvenientes en los pagos correspondientes a las obligaciones financieras adquiridas. Se ha realizado un proceso de "*premercadeo*" con actores del sector comercio de la ciudad de Bogotá a fin de aclarar dudas respecto de las condiciones de la contratación del IDIPRON en el escenario de la Bolsa Mercantil y se han realizado aclaraciones a las fichas técnicas de producto a los posibles comitentes vendedores del sector a fin de aumentar el interés del mercado en participar en la contratación, adicionalmente se ha realizado gestión con las diferentes sociedades comisionistas que participan en la Bolsa Mercantil a fin de incentivar la labor comercial para la contratación del IDIPRON en ese escenario, generando expectativa y atención por parte del mercado para las operaciones a realizar, lo anterior se demuestra al presentar pujas y ahorros en el presupuesto para la contratación de bienes.

El monto del presupuesto para la negociación es considerable para la mayoría de los participantes del mercado y los costos inherentes a la contratación se solventan con los volúmenes y facturación presentada por el IDIPRON.

La Entidad ha realizado diferentes contratos de comisión para la adquisición de elementos de aseo locativo y personal, para la compra de alimentos , la adquisición de dotación y vestuario, servicio de vigilancia y el servicio de transporte especial y de carga, por lo tanto se cuenta con la experiencia necesaria para sobrellevar la ejecución de las operaciones a través de la presente modalidad de contratación, además de un conocimiento operativo necesario en las áreas de presupuesto, contabilidad, almacén e inventarios y tesorería requeridos para la ejecución de estas operaciones.

La entidad cuenta con el presupuesto necesario para cubrir los costos del escenario de negociación, comisión del contratista y valores correspondientes al suministro de insumos de aseo.

7.2. MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACION

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Planeación	Operacional	La modalidad de contratación no es adecuada	La modalidad de contratación no es adecuada para el bien, servicio u obra necesitado.	1	1	2	Bajo	Entidad Contratante	La entidad teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad, realizará la contratación por la BMC	1	1	2	Bajo	NO	IDIPRON	Informe de la BMC	Etapa precontractual

2	Específico	Externo	Selección	Operacional	Capacidad de selección	Falta de capacidad de la Entidad para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.	1	1	2	Bajo	Entidad Contratante	La entidad teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad, realizará la contratación por la BMC	1	1	2	Bajo	NO	IDIPRON	Informe de la BMC	Etapa precontratcual
3	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Firmas	Riesgo de no firma del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	El contratista al conocer los requisitos para el prefeccionamiento y ejecución del contrato acepta y se obliga a cumplirlos.	1	1	2	Bajo	SI	Contratista	Requerimientos y lo establecido en el contrato.	Etapa contractual
4	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Retraso en el perfeccionamiento del contrato	Riesgo por incumplimiento de la publicación, registro presupuestal o por reclamos de terceros que retrasen el perfeccionamiento del contrato.	1	1	2	Bajo	Entidad Contratante	La BMC realzará el seguimiento y la gestión para la firma del contrato	1	1	2	Bajo	SI	BMC	Durante la etapa precontractual y durante los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.	Etapa contractual

5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.	3	4	7	Alto	Entidad Contratante y Contratista	Las partes deben monitorear las normas para evidenciar cambios sustanciales al poceso.	1	1	2	Bajo	SI	Supervisor	Informe de actividades del supervisor	Etapa contractual
6	General	Externo	Ejecución	tecnológicos	Fallas en la prestación de servicio que ocasionen demoras en la ejecución del contrato	Demoras en la prestación del servicio	2	2	4	menor	Entidad Contratante y Contratista	La BMC impondrá si es necesario los incumplimientos a que haya lugar al comitente vendedor.	1	1	2	Bajo	SI	BMC	Informe de actividades al supervisor	Etapa post-contractual

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Acorde con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; el IDIPRON teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución del mismo.

8.1 GARANTÍAS DE LA OPERACIÓN: Teniendo en cuenta que las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal deberán compensarse y liquidarse a través de la BMC, la Entidad Estatal deberá proveer oportunamente los recursos para su debida constitución, ajuste o sustitución de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

La constitución, modificación y liberación de las garantías así constituidas deberá realizarse conforme a los términos establecidos en el reglamento de la BMC.

Las garantías que sea obligatorio otorgar deberán ser idóneas para asegurar el pago de sus obligaciones derivadas de la operación que por su cuenta celebre la SCB, en los términos que determine el reglamento, circulares e instructivos de la BMC.

La garantía de la SOCIEDAD COMISIONISTAD DE BOLSA deberá estar constituida a favor de del INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, NIT. 899.999.333-7, cualquiera de las siguientes garantías:

l. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del [20] % del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y dos (2) años más.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del [10] % del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c. Calidad del Servicio por valor asegurado del [20] % del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y dos (2) años más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto. El COMISIONISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

El Comisionista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: a) Prórrogas iguales o superiores a dos meses. b) Suspensiones al plazo iguales o superiores a dos (2) meses, e) Adición en valor, d) cuando entre el

momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio hayan transcurrido dos meses o más, e) cuando la suma en plazo de las modificaciones contractuales efectuadas corresponda a dos (2) meses o más.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a SCB una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento.

Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los (5) días hábiles siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

8.2 OTRAS GARANTÍAS: Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la BMC y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la BMC Exchange y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

9. ¿LA CONTRATACIÓN SE COBIJA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO?

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos.

El IDIPRON determinó si un Acuerdo Comercial es aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link:

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf.

Así mismo y de acuerdo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales, establece en su literal C que los Acuerdos Comerciales están definidas con un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios. Los Acuerdos Comerciales de Canadá, Chile, Estados Unidos, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea utilizan la Versión 1.0 de la Clasificación Central de Productos, la cual está disponible en la página web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en el link http://unstats.un.org/ unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3&Top=2&Lg=3 y el Acuerdo Comercial con México utiliza el Federal Supply Classification, el cual está disponible en la página web de la Agencia Logística de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos de América en el link http://www.dlis.dla.mil/extracts/ default.asp#FederalSupplyClassFSCFederalSupplyGroupFSGTables:

REGLA	SI / NO
Regla 1. La Entidad Estatal hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial.	*SI*

REGLA	SI / NO
Regla 2. La Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual opera el Acuerdo Comercial.	*NO*
Regla 3. La Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **superior** al valor a partir del cual opera el Acuerdo Comercial.	*SI*

A continuación, se relaciona cuadro de análisis de acuerdos comerciales suscritos:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Chile		Sí	SI	SI	SI
Triángulo Norte	El Salador	Si	SI	SI	SI
	Guatemala	Sí	SÍ	SI	SI
Comunidad Andina de Naciones		Sí	SÍ	NO	SI

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actualmente Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Alianza pacífico (Chile, Perú y México) Chile, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y los Estados Unidos. Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios.

Acuerdo Comercial	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial para Entidades Generales	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial para Entidades Especiales	Excepciones	APLICA TRATADO PARA ESTE PROCESO
Chile	Bienes y servicios $204.663.000 Servicios de construcción $20.466.258.000	Bienes y servicios $900’515.000 Servicios de construcción $20.466.258	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	SI
Triángulo Norte	El Salvador	A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59	SI
	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	
Comunidad Andina de Naciones Unidas	La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.			SI

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con el análisis anterior se concluye que el presente proceso de selección le es aplicable el Acuerdo comercial: Chile, Triángulo Norte y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por **MARIA ALIX LESMES OLARTE**, Subdirectora Operativa Código 068 Grado 02 – Subdirección Técnica de Métodos Educativos y Operativa. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica, en todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

Además, estarán a cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Mantener en contacto a las partes del contrato.
5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
10. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12. Verificar que el personal que preste el servicio objeto del presente contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).
13. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
14. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.

15. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
16. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.
17. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
18. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
19. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio o bienes contratados.
20. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
21. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.
22. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
23. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
24. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de evitar cualquier obstáculo en la ejecución del contrato.
25. Avalar los documentos soporte para los pagos.
26. Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Oficina Jurídica y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
27. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.
28. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
29. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.
30. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del IDIPRON.

De igual forma se recuerda a los supervisores de contratos estatales que, según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para publicación en el SECOP II de los documentos expedidos en el Proceso de Contratación es dentro de los 3 días siguientes a la expedición de los mismos.

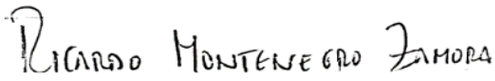
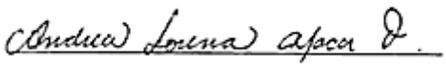
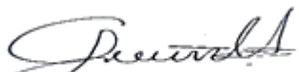
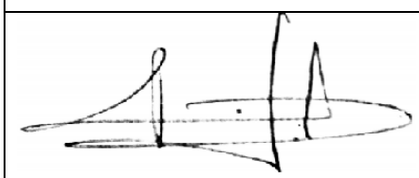
En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato

estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

11. REQUERIMIENTO AMBIENTAL PARA EL COMITENTE VENDEDOR

El contratista deberá suministrar productos que garanticen bajo impacto ambiental Detergentes y jabones biodegradables. A la entrega de los productos deberá suministrar las hojas de seguridad de todos los productos junto con las tarjetas de seguridad.

El supervisor del contrato será el responsable de la verificación del cumplimiento de los criterios ambientales presentados para el proceso de contratación y el contrato.

FIRMA DE QUIEN ELABORÓ	 **FIRMA:** MANUEL RICARDO MONTENEGRO ZAMORA Abogado Área Adquisiciones Estructurador Jurídico
	 **FIRMA**: ANDREA LORENA MACA OROZCO Apoyo estructurador técnico – área de adquisiciones.
	 **FIRMA:** GISELL NATALIA VARGAS BENAVIDEZ Estructurador Técnico- Proyecto 7720
	 **FIRMA:** IVAN FELIPE VARGAS ALDANA Estructurador Financiero – Subdirección Administrativa y Financiera

En sesión del 13 de julio de 2021 el comité de contratación aprobó la necesidad, conveniencia y pertinencia de adelantar el proceso de contratación y se avaló la modalidad a través de la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características técnicas uniformes en bolsas de productos a través de la Bolsa Mercantil.

El presente estudio previo se firmó el día 26 de julio del 2021.